

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0183-2026

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y
- Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece qué. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: Objetivos. - Son objetivos del presente Código: b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...) h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...) i) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...)."

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 53, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, Mediante Convocatoria **Nro.** Memorando Nro. GADMP-SC-2026-0069-M, de fecha **Pucará, 07 de agosto de 2026. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Concejal. Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Concejal. Lcdo. Rodrigo León León. Concejal. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta vicealcalde del Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concejal. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0170-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 11 de agosto del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de Sesión de Concejo No. 0169-2026, de fecha 04 de agosto del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00078, para establecer los montos o términos. 7.-Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00080, para establecer los montos o términos. 8.- Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián

Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00079, para establecer los montos o términos. 9.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11789 a nombre de Manuel Elías Reyes Berrezueta con C.I.: 0101559136 y Segundo Jacinto Reyes Berrezueta con C.I.: 0102580479, se requiere regularizar los derechos y acciones singulares de un predio identificado con clave catastral 0106500270018, propiedad de los señores Manuel Elías Reyes Berrezueta con C.I.: 0101559136 y Segundo Jacinto Reyes Berrezueta con C.I.: 0102580479. 10.- Conocimiento y Aprobación del bien inmueble con clave catastral 01065201010040330001, ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. María Libia Reyes Berrezueta con C. I: 0101482677, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 11.- Informe de Los Señores concejales GADMPUCARÁ. 12.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 13.- Clausura.

Que, por unanimidad el Ilustre Concejo Aprueba y Reforma el orden del día para la presente sesión ordinaria de hoy 11 de agosto de 2026, quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de Sesión de Concejo No. 0169-2026, de fecha 04 de agosto del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00078, para establecer los montos o términos. 7.-Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00080, para establecer los montos o términos. 8.- Conocimiento y Aprobación para la Autorización del Ilustre Concejo al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM-PUCARA. Para la conciliación dentro al proceso Nro. 01U04-2025-00079, para establecer los montos o términos. 9.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 11789 a nombre de Manuel Elías Reyes Berrezueta con C.I.: 0101559136 y Segundo Jacinto Reyes Berrezueta con C.I.: 0102580479, se requiere regularizar los derechos y acciones singulares de un predio identificado con clave catastral 0106500270018, propiedad de los señores Manuel Elías Reyes Berrezueta con C.I.: 0101559136 y Segundo Jacinto Reyes Berrezueta con C.I.: 0102580479. 10.- Conocimiento y Aprobación del bien inmueble con clave catastral 01065201010040330001, ubicado en Pucará – Parroquia San Rafael de Sharug, sector San Rafael de Sharug, actualmente se encuentra catastrado a nombre de la Sra. María Libia Reyes Berrezueta con C. I: 0101482677, mismo que manifiesta estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública, e ininterrumpida por más de diez años. 11.- Conocimiento y Aprobación para la emisión de una resolución de concejo para la Declaratoria de Luto en el cantón Pucará, y la recaudación de recursos económicos en memoria de los ciudadanos oriundos de la comunidad Cerro Negro y la parroquia San Rafael de Sharug, fallecidos en los recientes hechos de conmoción social; y emisión del respectivo acuerdo de condolencias y solidaridad con sus familiares. 12.- Informe de Los

Señores concejales GADMPUCARÁ. 13.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ.
14.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR tres (3) días de duelo cantonal en la jurisdicción del cantón Pucará, como expresión de solidaridad institucional y respeto a la memoria de los ciudadanos oriundos de la comunidad de Cerro Negro y de la parroquia San Rafael de Sharug, fallecidos en los recientes hechos de conmoción social.

Art. 2.- DISPONER que la Bandera Nacional del Ecuador y la Bandera del cantón Pucará sean izadas a media asta en todos los edificios e instituciones públicas del cantón durante el período de duelo establecido en el artículo precedente.

Art. 3.- APROBAR la emisión del Acuerdo de Condolencias y Solidaridad institucional dirigido a los familiares de los ciudadanos fallecidos, como expresión oficial del pesar y respaldo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 4.- DISPONER a la Secretaría General que notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para su difusión institucional; a las dependencias municipales competentes para el cumplimiento de lo resuelto; y a las instituciones públicas del cantón Pucará, para los fines correspondientes.

Art. 5.- VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su notificación y difusión institucional.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los once días del mes de agosto de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran.
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL